PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5439, que sujeta al pago de RD$1.00 y RD$0.50, a las personas mayores y menores, respectivamente, que visiten el Aeropuerto Trujillo y dicta otras disposiciones
G. O. Nº 8527, del 5 de Diciembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5439.

Art. 1.—Toda persona que entre al Aeropuerto Trujillo, en cualquier forma que fuere, y los pasajeros de aeronaves con itineraio fijo en vuelo internacional ininterrumpido que salgan en el mismo avión, pagará por entrada un derecho de un peso (RD$1.00), si es mayor de diez años, y de cincuenta centavos (RD$0.50), si tiene diez años o menos.

Los pasajeros de aeronaves sin itinerario fijo llegados en vuelo internacional ininterrumpido que salgan en el mismo avión, pagarán, sin distinción de edad, un derecho de cincuenta centavos (RD$0.50).

Art. 2.—Quedan exceptuados del pago del impuesto los administradores, oficiales, agentes y empleados o trabajadores que presten servicio en el Aeropuerto.

Art. 3.—Los ingresos por este concepto serán recaudados por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y su producido será especializado para el sostenimiento del Aeropuerto Trujillo conforme lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la In-

dependencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario
Julio A. Cambier
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario
Federico Fiallo
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5440, del Congreso Nacional, que aprueba el Decreto Nº 6259, de 1º de diciembre de 1960, mediante el cual se considera renunciada cualquier Concesión o derecho obtenidos o convenidos con el Estado para la exploración o explotación de minerales, cuando se provoque un paro de trabajo.

G. O. Nº 8527, del 5 de Diciembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5440.

VISTO el artículo 54 de la Constitución de la República